Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
REF: PROCESO: 110013103013-**2022-00305**-00.

Sería el momento oportuno para admitir la demanda de la referencia, sin embargo, establece el numeral 12 del artículo 22 del CGP, respecto de la competencia de los jueces de familia en primera instancia que: "*Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:* ***12. De la petición de herencia***".

Por tanto le correspondió por reparto a este despacho demanda verbal de Petición de Herencia, lo que indica que la presente corresponde conocerla a los Juzgados de Familia de esta urbe; en consecuencia se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP., rechazándola de plano, y remitirla al Juez competente. Por tanto, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el envío de las presentes diligencias a los Juzgados de Familia de Bogotá D.C., a quien corresponde asumir el conocimiento de la presente demanda. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez

s.g.